

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120264271

**BOGOTÁ, 04-10-2013**

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**MARIA ISABEL RENDON**  
**CRA 25A No 1 -31 OF 1001 PARQUE EMPRESARIAL EL TESORO**  
**ABEJORRAL - ANTIOQUIA**

**Ref: RESPUESTA SOLICITUD DE COPIAS RADICADO 20135000338042 EXP. JLI-10231**

Cordial saludo,

El Grupo de Información y Atención al Minero solicita en calidad de préstamo, los expedientes requeridos para copias a las dependencias con cargo de ellos, de igual manera procedemos a su devolución correspondiente en los próximos cinco (5) días cuando el solicitante no hace uso de su derecho de obtener las copias requeridas, teniendo en cuenta lo anterior nos permitimos informarle que transcurrido el tiempo se devolverán a la dependencia correspondiente.

De este modo, usted o a quien delegue para el efecto, deberá cancelar previamente en el punto de fotocopiado de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107 de Bogotá o en la cuenta corriente número 205126014 del BANCO DE BOGOTÁ a nombre del Señor Erwin Sandoval, el valor de cien pesos (\$100), por cada folio de interés y por lo tanto debe allegar el recibo de pago.

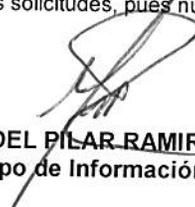
Así mismo si su interés es consultar si el expediente solicitado para copias, se encuentra en nuestra dependencia puede acercarse en el horario de 8 a.m a 2 p.m., al Grupo de Información y Atención al Minero, que se encuentra localizado en la AV CALLE 26 No. 59-51 LOCAL 107.

Se manifiesta que de conformidad con el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 74 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la información que reposa en los expedientes contentivos de los títulos mineros es de carácter pública. Sin embargo, se aclara que de acuerdo con la normativa minera y la legislación interna del Instituto (artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y artículo 7° de la Resolución D-163 del veinte (20) de junio de 2006 "Por medio de la cual se establece el Procedimiento para el préstamo y/o consulta de expedientes mineros") hay reserva legal de ciertos documentos, dicho artículo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 7°. INFORMACIÓN RESERVADA.** La información reservada dentro de los diferentes títulos mineros, no será objeto de préstamo a los usuarios, de conformidad como las disposiciones contenidas en el Artículo 88 de la Ley 685 de 2001 y demás normas concordantes sobre la materia.

De esta manera se da respuesta a su solicitud de copias, no sin antes recordar que trabajamos para los usuarios y estamos dispuestos a atender cada una de las solicitudes, pues nuestro fin primordial es optimizar nuestro servicio.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Grupo de Información y Atención al Minero

Printed: Karina Rueda  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 04-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120264271

**Sticker de Devolución**

**472**

**Motivos de Devolución**

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

**OTROS**

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

▶ Fecha **16/10/13**

▶ Hora

▶ Nombre legible del distribuidor  
**Gloria Acevedo**

▶ C.C. **39 180 550**

▶ Sector

▶ Centro de Distribución  
**Abeyón**

▶ Observaciones

**Intento de entrega No. 2**

▶ Fecha DIA MES AÑO

▶ Hora

▶ Nombre legible del distribuidor

▶ C.C.

▶ Sector

▶ Centro de Distribución

▶ Observaciones



**472 Motivos de Devolución**

1	Desconocido	1	Apartado Clausurado
2	Dirección Errada	2	Cerrado
3	No Reclamado	3	No Existe Número
4	Rehusado	4	Fallecido
5	No Reside	5	No Contactado
6		6	Fuerza Mayor

**OTROS**

Intento de entrega No. 1

Fecha: 16/01/13

Hora: 13:00

Nombre legible del distribuidor: Gloria Acevedo

C.C. 39 181 350

Sector: Abogonía

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha: DA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2

F-8385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120294881

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):  
**PAULA ANDREA PULGARIN**  
Apoderado(a)  
**MINATURA S.A hoy PROYECTO COCO HONDO SAS**  
TRANSVERSAL 39 N? 79 - 06  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HH9-15451**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004541 DE 18 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **SE REVOCA EL ARTICULO SEGUNDO Y PARCIALMENTE EL ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCION GTRM N? 289 DEL 05 DE MAYO DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO N? HH9-15451** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLÍN** ubicado en la Calle 75 No 79 A – 51 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ REYES  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 24-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120294881  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE  
MEDICINA AERONAUTICA NACIONAL

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D. C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D. C.

**ENVIO:**  
YG024025449CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
PAULA ANDREA PULGARIN

**Dirección:**  
TRANSVERSAL 39 No 79 -06

**Ciudad:**  
MEDELLIN\_ANTIIOQUIA

**Departamento:**  
ANTIIOQUIA

**Preadmisión:**  
25/10/2013 16:05:16

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

Formulario de entrega y control de calidad (F-9385) con campos para: Motivos de Devolución, Motivo de entrega No. 1, Motivo de entrega No. 2, Fecha, Hora, Nombre legible del distribuidor, Sector, Centro de Distribución, Observaciones, y un espacio exclusivo para control de calidad con una matriz de selección (AP, DD, NE, CT, FA, NR, C2, NI, RE, DE, N2, CT).

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120279191

Pág. 1 de 1  
Bogotá D.C.

Señor (a):

**CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ GARCIA**  
CR 9 N? 16 -37 PISO 3  
ABEJORRAL - ANTIOQUIA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-08571**, se ha proferido la Resolución **003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACION DE CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo  
Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio  
Fecha de elaboración: 17-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120279191





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NUMERO 003715E**

**(30 SET. 2013)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN DE CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS;  
DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

**1. Antecedentes**

Que el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, creó el Programa de Legalización de minería tradicional, en el que se le concedió a los explotadores grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal sin título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la Ley, para que legalizaran su actividad siempre que cumplieran con los presupuestos exigidos por la Ley.

Que mediante Sentencia C-366 de 2011, la Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable con efectos diferidos por el término de dos (2) años, los cuales se cumplieron el día 11 de mayo de dos mil trece (2013).

Que por su parte, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 180099 del día 01 de febrero de 2011, mediante la cual se suspendió la recepción de Propuestas de Contrato de Concesión y solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 2 de febrero de 2011, Acto Administrativo que fue prorrogado mediante Resolución 181233 del 29 de Julio de 2011 y que se amplió por medio de resolución 18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 180505 de 2 de abril de 2012, mediante el cual se prorrogó el término previsto en la Resolución 18 0128 de 2 de febrero de 2012, hasta la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Agencia Nacional de Minería entró en operación el día 2 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual se abre el radicator web para la recepción de solicitudes de legalización de minería tradicional.

Que el Gobierno Nacional, expide el Decreto 1970 de 21 de septiembre de 2012, el cual modifica el Decreto 2715 de 2010, en cuyo artículo 25 señala de forma expresa que sólo se podrán radicar solicitudes de legalización de minería tradicional hasta las 5:00 p.m. del día 10 de mayo de 2013.

Que por otra parte, el día 9 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933, con el fin de resolver las solicitudes de legalización radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentren en trámite por parte de la Autoridad minera nacional.

Que el día 10 de mayo de 2013 se venció el término de dos (2) años previstos en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, ratificado en el artículo 25 del Decreto 1970 de 2012, para presentar solicitudes de minería tradicional; motivo por el cual, las solicitudes radicadas con posterioridad a la fecha descrita, son extemporáneas, como quiera que el término para su radicación ya se encontraba precluido.

Que en este sentido, se advierte que, acorde a lo indicado en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, los términos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa que indique lo contrario.

Que se advierte que los códigos que se relacionan a continuación corresponden a solicitudes radicadas por fuera del término previsto en la Ley y el reglamento.

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACIÓN
1	OEE-0804	14052013 08:08
2	OEE-08261	14052013 08:26
3	OEE-08381	14052013 08:38
4	OEE-08571	14052013 08:57
5	OEE-0881	14052013 08:58
6	OEE-09101	14052013 09:10
7	OEE-09301	14052013 09:30
8	OEE-09111	14052013 09:31
9	OEE-09281	14052013 09:28
10	OEE-09301	14052013 09:30
11	OEE-09351	14052013 09:35
12	OEE-09431	14052013 09:43
13	OEE-09511	14052013 09:51
14	OEE-09531	14052013 09:53
15	OEE-09551	14052013 09:55
16	OEE-10011	14052013 10:01
17	OEE-10101	14052013 10:10
18	OEE-10121	14052013 10:12
19	OEE-10181	14052013 10:18

-NT

-NT

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

20	OEE-10291	14/05/2013 10:29
21	OEE-10411	14/05/2013 10:31
22	OEE-10451	14/05/2013 10:35
23	OEE-10601	14/05/2013 10:50
24	OEE-11031	14/05/2013 11:03
25	OEE-11171	14/05/2013 11:12
26	OEE-11131	14/05/2013 11:13
27	OEE-11161	14/05/2013 11:16
28	OEE-11241	14/05/2013 11:24
29	OEE-11331	14/05/2013 11:33
30	OEE-11441	14/05/2013 11:44
31	OEE-11451	14/05/2013 11:45
32	OEE-11461	14/05/2013 11:46
33	OEE-11521	14/05/2013 11:52
34	OEE-14101	14/05/2013 14:10
35	OEE-14201	14/05/2013 14:20
36	OEE-14211	14/05/2013 14:21
37	OEE-14231	14/05/2013 14:23
38	OEE-14271	14/05/2013 14:27
39	OEE-14311	14/05/2013 14:31
40	OEE-14401	14/05/2013 14:40
41	OEE-14491	14/05/2013 14:49
42	OEE-15011	14/05/2013 15:01
43	OEE-15261	14/05/2013 15:26
44	OEE-15261	14/05/2013 15:26

NT

Que por lo anterior, se debe ordenar al Catastro Minero Colombiano - CMC, que anule los códigos previamente relacionados, y a su vez, que deje inactivos los correspondientes polígonos.

Que por consiguiente, el Grupo de Legalización -Minera se encargará de devolver la documentación correspondiente a la solicitud extemporánea, mediante oficio que será enviado a la dirección que los interesados registraron en cada solicitud.

En mérito de los expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al Grupo de Catastro Minero Colombiano la anulación de los códigos que se relacionan a continuación, y como consecuencia de esto, que se dejen inactivos los polígonos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

correspondientes a cada código, los cuales fueron radicados por fuera del término legal.

OEE-08081	OEE-09231	OEE-10101	OEE-11321	OEE-11521	OEE-14491
OEE-08281	OEE-09301	OEE-10111	OEE-11331	OEE-11531	OEE-14501
OEE-08481	OEE-09351	OEE-10191	OEE-11161	OEE-11201	OEE-15251
OEE-08571	OEE-09481	OEE-10211	OEE-11241	OEE-11271	OEE-15261
OEE-09081	OEE-09501	OEE-10411	OEE-11331	OEE-11231	OEE-14401
OEE-09101	OEE-09531	OEE-10151	OEE-11741	OEE-11271	OEE-14411
OEE-09102	OEE-09551	OEE-10501	OEE-11431	OEE-11311	OEE-11031
OEE-09111	OEE-10011				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Grupo de Legalización minera la devolución de la documentación correspondiente a los códigos extemporáneos anteriormente relacionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto personalmente a los interesados, a través del grupo de información y atención al minero, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, archívese.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
 Vicepresidente de Confianza y Titulación Minera

Proyectó: Ángela María Suárez – Abogada GLM  
 Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón / Abogado GLM  
 Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera. //



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120307901

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 06-11-2013

Doctor (a):  
**MYRIAM PATRICIA ULLOA G?MEZ**  
Apoderado  
**CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S**  
CARRERA 7 N? 53-55 PISO 8  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OFR-16451**, se ha proferido la Resolución **004732 DE 29 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 , dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:  
Copias:  
Proyectó:  
Elaboró:  
Revisó:  
Fecha de elaboración: 06-11-2013  
Número de radicado que responde: 20132120307901  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:

**REMITENTE**

Nombre/ Razon Social: AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA AEREA  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA AEREA  
BOGOTA, D.C. BOGOTA, D.C.  
Calle Neza 51 Piso 8

Dirección:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.

ENVIC:  
75025240568CO

DESTINATARIO  
Nombre: Razon Social  
Avenida 1 Avenida ULLUA GOMEZ

Dirección:  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Fecha: 07/11/2013 19:09:34



**472 de Devolucion** | **Motivos de Devolucion**

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Direccion Errada
<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Refusado
<input type="checkbox"/>	No Reside

**OTROS**

<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha	08 NOV 2013
> Hora	11:19
> Nombre legible del distribuidor	Eliaquin Milano
> C.C.	79.367.444
> Sector	476
> Centro de Distribucion	Chopinico
> Observaciones	llega 53-55 para C154

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha	
> Hora	
> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	
> Sector	
> Centro de Distribucion	
> Observaciones	

IN-OP-CH03-FR-001 / Versión 2

F-9885

AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA AEREA

MINERIA

NIT.: 900.500.019-2

07 NOV. 2013

VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

Avenida 26 No. 53 - 51 Edificio Argos

Bogota, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120306221

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA**  
CARRERA 13 NO. 94A-44 OF 302  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LAM- 15001**, se ha proferido la Resolución **004645 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120306221

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENC.  
NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

Dirección:  
CALLE 472 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**

YG025240483CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
ANGLO AMERICAN COLOMBIA

Dirección:  
CALLE 19 N 34 A-11 OFIC. 302

Ciudad:  
BOGOTA D.C.

Departamento:  
BOGOTA D.C.

Fecha:  
07/11/2013 19:09:34

**472**  DEVOLUCION  DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

<b>Motivos de Devolución</b>	<b>OTROS</b>
Desconocido	Apartado Clausurado
Dirección Errada	Cerrado
No Reclamado	No Existe Número
Rechusado	Fallecido
No Reside	No Contactado
	Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 08/11/13  
Hora: 14:00 AM  
Nombre legible del distribuidor: SIGA CHALO  
C.C.: 7936091  
Sector: S11  
Centro de Distribución: CHAPINERO  
Observaciones: Juan A. Uiche Portena

**Intento de entrega No. 2**

Fecha:  DIA  MES  AÑO  
Hora:   
Nombre legible del distribuidor:   
C.C.:   
Sector:   
Centro de Distribución:   
Observaciones:

IN-OP-D-003-FR-001 / Versión 2 F-3386

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
NIT.: 900.500.013-2  
07 NOV. 2013

**VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**  
Avenida Calle 25 No. 50 - 51 Edificio Argus  
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120306451

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA**  
CARRERA 13 NO. 94A-44 OF 302  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LAM-15141**, se ha proferido la Resolución **004651 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 05-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120306451

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA  
NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

**Dirección:**  
C. de las 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVÍO:**

**YG025240925CO**

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
ANIBLO AMERICAN COLOMBIA

**Dirección:**  
CRA. 33 17 94 A-44 OFIC. 302

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**Fecha:**  
07/11/2013 19:09:34

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

**Motivos de Devolución**

1	Desconocido
2	Dirección Errada
3	No Reclamado
4	Refusado
5	No Reside

**OTROS**

6	Apartado Clausurado
7	Cerrado
8	No Existe Número
9	Fallecido
10	No Contactado
11	Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha: 07/11/13 Hora: 11:40 AM  
Nombre legible del distribuidor: Hidrochala  
C.C.: 79360971  
Sector: S11  
Centro de Distribución: Choquimero  
Observaciones: Juana Viviche Portenica

**Intento de entrega No. 2**

Fecha: DIA: MES: AÑO:

Hora:

Nombre legible del distribuidor:

C.C.:

Sector:

Centro de Distribución:

Observaciones:

**472**

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**  
NIT.: 900.500.018-2

**07 NOV. 2013**

**VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120306171

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :  
**ANGLO AMERICAN COLOMBIA**  
CARRERA 13 NO. 94A-44 OF 302  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **LAM-14561**, se ha proferido la Resolución **004644 DE 28 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: María del Pilar Ramírez

Fecha de elaboración: 05-11-2013

Número de radicado que responde: 20132120306171

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA  
NACIONAL DE MINERIA - CNM BOGOTÁ

Dirección:  
Cl. 26 No. 59 - 51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

YG025240355C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social  
ANGLO AMERICAN COLOMBIA

Dirección:  
CRA 19 N 24 A 44 OFIC. 302

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

Fecha:  
07/11/2013 19:09:34

**472**  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**472** Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	Absentado/Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero
<input type="checkbox"/>	Renusado	<input type="checkbox"/>	Fallecido
<input type="checkbox"/>	No Reside	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor

OTROS

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Intento de entrega No. 1

Fecha	8/11/13	Hora	11:40 AM
Nombre legible del distribuidor	Isidro Chola		
C.C.	99360991		
Sector	511		
Centro de Distribución	CHOPINERO		
Observaciones	Atendido por Juan A. Yedra		

Intento de entrega No. 2

Fecha	10/11/13	Hora	
Nombre legible del distribuidor			
C.C.			
Sector			
Centro de Distribución			
Observaciones			

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

**MINERIA**  
NIT.: 900.500.018-2  
07 NOV. 2013  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120247711

BOGOTÁ, 18-09-2013

Pág. 1 de 1

Señores:

**JOSE SANTOS ALVAREZ GUTIERREZ  
CARLOS ARTURO SANCHEZ VARGAS  
VEREDA RIO NEGRITO, FINCA PALO NEGRO  
VILLAVICENCIO - META**

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **EIC-091**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000084 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION -**, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en en la Avenida Calle 26 N° 59-51, Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO  
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Ximena González  
Revisó: María del Pilar Ramírez  
Fecha de elaboración: 18-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120247711  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )  
Archivado en:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120247951

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 18-09-2013

Señores:

**DANIEL ANTONIO PEDROZA SUAREZ**  
**JORGE ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ**  
VEREDA CENTRO, SITIO, TUYA  
SIMIJACA - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente OEE-11331, se ha proferido la Resolución **NUMERO 003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró:OLGA LUCIA RAMIREZ  
Revisó:MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 18-09-2013  
Número de radicado que responde: 20132120247951

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.  
MÓVILES DE FERIA S.A.  
AGENCIA POSTAL 70000000

- NO PESAR
- NO EXISTE NÚMERO
- FALLECIDO
- NO RECLAMADO (RELACION  
DE ESTRATAGIA)
- RELIQUO
- OBTENIDO EFICIENTE
- PERDIDO
- NO RECLAMADO (AVISO  
DE LEGAL)

Nombre Cámerata \_\_\_\_\_  
No. Po. Jefe Inmediato: Jueli-fors Fecha: 18/0ct/13

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120280211

Pág. 1 de 1  
Bogotá D.C.

Señor (a):  
**ARNOLD ENRIQUE DELGADO CASTRO**  
EL RINCON - MARMATO  
MARMATO - CALDAS

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEE-15011**, se ha proferido la Resolución **003715 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACION DE CUARENTA Y CUATRO (44) CODIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLIGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: Acto Administrativo  
Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez Osorio  
Fecha de elaboración: 18-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120280211





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO 003715E

(10 SET. 2013)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA ANULACIÓN DE CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS;  
DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes.

**CONSIDERANDOS**

**1. Antecedentes**

Que el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, creó el Programa de Legalización de minería tradicional, en el que se le concedió a los explotadores grupos y asociaciones de minería tradicional, que exploten minas de propiedad estatal sin título minero debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, un término de dos (2) años, contados a partir de la promulgación de la Ley, para que legalizaran su actividad siempre que cumplieran con los presupuestos exigidos por la Ley.

Que mediante Sentencia C-366 de 2011, la Ley 1382 de 2010 fue declarada inexecutable con efectos diferidos por el término de dos (2) años, los cuales se cumplieron el día 11 de mayo de dos mil trece (2013).

Que por su parte, el Ministerio de Minas y Energía profirió la Resolución No. 180099 del día 01 de febrero de 2011, mediante la cual se suspendió la recepción de Propuestas de Contrato de Concesión y solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del 2 de febrero de 2011, Acto Administrativo que fue prorrogado mediante Resolución 181233 del 29 de Julio de 2011 y que se amplió por medio de resolución 18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012.

Que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución No. 180505 de 2 de abril de 2012, mediante el cual se prorrogó el término previsto en la Resolución 18 0128 de 2 de febrero de 2012, hasta la fecha en que entre en operación la Agencia Nacional de Minería, de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 del Decreto 4134 de 2011.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que la Agencia Nacional de Minería entró en operación el día 2 de mayo de 2013, fecha a partir de la cual se abre el radicator web para la recepción de solicitudes de legalización de minería tradicional.

Que el Gobierno Nacional, expide el Decreto 1970 de 21 de septiembre de 2012, el cual modifica el Decreto 2715 de 2010, en cuyo artículo 25 señala de forma expresa que sólo se podrán radicar solicitudes de legalización de minería tradicional hasta las 5:00 p.m. del día 10 de mayo de 2013.

Que por otra parte, el día 9 de mayo de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933, con el fin de resolver las solicitudes de legalización radicadas en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, y que se encuentren en trámite por parte de la Autoridad minera nacional.

Que el día 10 de mayo de 2013 se venció el término de dos (2) años previstos en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, ratificado en el artículo 25 del Decreto 1970 de 2012, para presentar solicitudes de minería tradicional; motivo por el cual, las solicitudes radicadas con posterioridad a la fecha descrita, son extemporáneas, como quiera que el término para su radicación ya se encontraba precluido.

Que en este sentido, se advierte que, acorde a lo indicado en el artículo 118 del Código de Procedimiento Civil, los términos procesales son perentorios e improrrogables, salvo disposición expresa que indique lo contrario.

Que se advierte que los códigos que se relacionan a continuación corresponden a solicitudes radicadas por fuera del término previsto en la Ley y el reglamento.

No.	CÓDIGO DE EXPEDIENTE	FECHA DE RADICACION
1	OEE-08081	14/05/2013 08:08
2	OEE-08261	14/05/2013 08:26
3	OEE-08481	14/05/2013 08:48
4	OEE-08571	14/05/2013 08:57
5	OEE-09081	14/05/2013 09:08
6	OEE-09101	14/05/2013 09:10
7	OEE-09102	14/05/2013 09:10
8	OEE-09111	14/05/2013 09:11
9	OEE-09231	14/05/2013 09:23
10	OEE-09301	14/05/2013 09:30
11	OEE-09351	14/05/2013 09:35
12	OEE-09431	14/05/2013 09:43
13	OEE-09501	14/05/2013 09:50
14	OEE-09531	14/05/2013 09:53
15	OEE-09551	14/05/2013 09:55
16	OEE-10011	14/05/2013 10:01
17	OEE-10101	14/05/2013 10:10
18	OEE-10121	14/05/2013 10:12
19	OEE-10191	14/05/2013 10:19

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

20	OEE-10291	14/05/2013 10:29
21	OEE-10411	14/05/2013 10:41
22	OEE-10451	14/05/2013 10:45
23	OEE-10501	14/05/2013 10:50
24	OEE-11031	14/05/2013 11:03
25	OEE-11121	14/05/2013 11:12
26	OEE-11131	14/05/2013 11:13
27	OEE-11161	14/05/2013 11:16
28	OEE-11241	14/05/2013 11:24
29	OEE-11331	14/05/2013 11:33
30	OEE-11441	14/05/2013 11:44
31	OEE-11451	14/05/2013 11:45
32	OEE-11461	14/05/2013 11:46
33	OEE-11521	14/05/2013 11:52
34	OEE-14101	14/05/2013 14:10
35	OEE-14201	14/05/2013 14:20
36	OEE-14211	14/05/2013 14:21
37	OEE-14231	14/05/2013 14:23
38	OEE-14271	14/05/2013 14:27
39	OEE-14311	14/05/2013 14:31
40	OEE-14401	14/05/2013 14:40
41	OEE-14461	14/05/2013 14:49
42	OEE-15011	14/05/2013 15:01
43	OEE-15251	14/05/2013 15:25
44	OEE-15261	14/05/2013 15:26

NT

Que por lo anterior, se debe ordenar al Catastro Minero Colombiano - CMC, que anule los códigos previamente relacionados, y a su vez, que deje inactivos los correspondientes polígonos.

Que por consiguiente, el Grupo de Legalización Minera se encargará de devolver la documentación correspondiente a la solicitud extemporánea, mediante oficio que será enviado a la dirección que los interesados registraron en cada solicitud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al Grupo de Catastro Minero Colombiano la anulación de los códigos que se relacionan a continuación, y como consecuencia de esto, que se dejen inactivos los polígonos

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA AL CATASTRO MINERO ANULAR CUARENTA Y CUATRO (44) CÓDIGOS; DEJAR INACTIVOS SUS CORRESPONDIENTES POLÍGONOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

correspondientes a cada código, los cuales fueron radicados por fuera del término legal.

OEE-08081	OEE-09231	OEE-10101	OEE-11121	OEE-11521	OEE-14491
OEE-08261	OEE-09301	OEE-10121	OEE-11131	OEE-14101	OEE-15011
OEE-08481	OEE-09351	OEE-10191	OEE-11161	OEE-14201	OEE-15261
OEE-08571	OEE-09431	OEE-10291	OEE-11241	OEE-14211	OEE-15261
OEE-09081	OEE-09501	OEE-10411	OEE-11331	OEE-14231	OEE-14401
OEE-09101	OEE-09531	OEE-10451	OEE-11441	OEE-14271	OEE-11481
OEE-09102	OEE-09551	OEE-10501	OEE-11451	OEE-14311	OEE-11031
OEE-09111	OEE-10011				

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Grupo de Legalización minera la devolución de la documentación correspondiente a los códigos extemporáneos anteriormente relacionados.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto personalmente a los interesados, a través del grupo de información y atención al minero, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución, procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, archívese.

Dada en Bogotá D.C.,

10 SET. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Ángela María Suárez – Abogada GLM  
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagón / Abogado GLM  
Vo.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución  
472

- ✓ /
- ✓ /

Motivos

- ✓ /
- ✓ /

Interno de entrega No. 1

Fecha: 30/10/13

Hora: 15:00

Nombre: Fabian Puerta

Apellido: ASOBITAY

Nombre: Narmado

Interno de entrega No. 2

Fecha:

Hora:

Nombre:

Apellido:

Nombre:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120299971

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :  
**MINA REAL LTDA**  
CARRERA 112 F No 75F - 75  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente DLK-113, se ha proferido la Resolución **004595 DE 22 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO GTRN NO 218 DEL 29 DE JULIO DE 2011 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 29-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120299971

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA  
NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 61 PISO 6

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**

YG024965150CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social

MINA REAL LTDA.

**Dirección:**  
CRA 112F NO 75F-75

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**Fecha:**  
06/11/2013 00:21:32

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

<b>Motivos de Devolución</b> 472	<b>OTROS</b>
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado
<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Fallido
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

> Fecha  DÍA  MES  AÑO  HORA

> Hora 06 NOV 2013

> Nombre legible del distribuidor CESAR AREVALO

> Sector C.C. 30492133

> Ciudad/Sector dentro de Distribución

> Observaciones HOFFMAYER COCADO

**Intento de entrega No. 2**

> Fecha  DÍA  MES  AÑO  HORA

> Nombre legible del distribuidor

> Sector

> Ciudad/Sector dentro de Distribución

> Observaciones

INOP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-5385

VENTA AL P. V. DE PRODUCTOS DE AGENCIA  
Avenida Calle 20 No. 22-23-24 P. 1000 Bogotá

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120304121

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):  
**CASILDO YEPES GAITAN**  
CARRERA 48 N? 13-45 OFICINA 406  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OAL-15351**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004568 DE 22 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **SE RECHAZA, SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL N? OAL-15351** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes  
Revisó: Maria del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 01-11-2013  
Número de radicado que responde: 20132120304121  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Sticker de Devolución

4.3 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

2

Intento de entrega No. 1

Fecha [ DIA ] [ MES ] [ AÑO ]

Hora [ ] [ ]

Nombre legible del distribuidor

C.C. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Sector [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Centro de Distribución [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Observaciones [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Intento de entrega No. 2

Fecha [ DIA ] [ MES ] [ AÑO ]

Hora [ ] [ ]

Nombre legible del distribuidor

C.C. [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Sector [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Centro de Distribución [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

Observaciones [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120285281

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señores:

**JOSE ARLEY PEREZ GUZMAN**  
**LUIS ANTONIO PEREZ**  
**ANGEL MARIA PEREZ**  
**DAVID PEREZ**  
**JAVIER HURTADO ROMERO LIZARAZO**  
CALLE 11 N? 14-22  
PUERTO RICO - CAQUETA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-16402**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004422 DE 9 DE OCTUBRE DE 2013** por medio de la cual **DA POR TERMINADA LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL N? OEA-16402** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE** ubicado en la Carrera 8 No 19 – 31 Barrio Interlaken o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5 ) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ  
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 21-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120285281  
Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
AGENCIA NACIONAL DE  
MIGRACION AGENCIA NACIONAL

Dirección:  
CL 26 No 59-51 PISO 8

Ciudad:  
BOGOTÁ D.C.

Departamento:  
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:  
RN082852912CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
JOSE ARLEY PEREZ

Dirección:  
CLL 11 No 14-22

Ciudad:  
PUERTO RICO, CAQUETA

Departamento:  
CAQUETA

Preadmisión:  
23/10/2013 16:26:18

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

472

Estado actualizado para control de calidad

DE	NR	FD
CL	HC	FE
RI	AC	
EA	NE	

Observaciones  
D. HERRADA

F.3385

Motivos de Devolución

No Reclamado
A.F. Clausurado
No Existe Dirección
Faltan datos en la Dirección
Faltan Documentos para Entrega

Detalle de entrega No. 1

Fecha	28/10/13
Hora	12:35 p.m.
Nombre legible del distribuidor	Dorwin GARCIA
CC	1-115 946.126
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

Detalle de entrega No. 2

Fecha	
Hora	
Nombre legible del distribuidor	
CC	
Sector	
Centro de Distribución	
Observaciones	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120285491

Pág. 1 de 1

BOGOTÁ, 21-10-2013

Señor (s):  
JOSE AGUSTIN HERNANDEZ ESCALA  
Manzana B Casa 5 Urbanización San Lucas 1  
Alpujarra-Tolima

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE PIN – RADICADO 20139010028592

Cordial Saludo,

Acuso recibo de su oficio radicado el pasado 25 de septiembre del año en curso a través del cual usted manifiesta que radico una solicitud de PIN, para Minería Tradicional el pasado 04,09 y 10 de mayo del año en curso y que a la fecha no ha recibido respuesta .

Al respecto me permito informarle que consultado el sistema de información empleado por esta Entidad CMC se encontró que los Pin solicitados fueron generados al correo suministrado por usted [asosantahelena07@yahoo.es](mailto:asosantahelena07@yahoo.es) los días 07, 09 y 10 de mayo de presente en diferentes horarios como se puede verificar en el folio adjunto.

En consecuencia dicha solicitud fue atendida de conformidad con lo establecido en el artículo 10 No. 6 de la resolución 0206 del 22 de marzo de 2013.” Son funciones de este Grupo de Trabajo”

Suministrar los números de PIN para la radicación de las autorizaciones temporales y solicitudes legalización y llevar su registro y control correspondiente.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, no sin antes recordarle que trabajamos para usted y estamos dispuestos a atender cada uno de sus solicitudes pues nuestro fin primordial es optimar nuestro servicio.

Sin otro en particular,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos: 1

Proyectó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO  
Fecha de elaboración: 21-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132120285491  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )  
Archivado en:

IDENTIFICACION NOMBRE	CORREO_ELECTRONICO	NUMERO_PIN	FECHA
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES	asosantahelena07@yahoo.es	15201305094949	09/05/2013 15:49:50
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL NORTE DEL TOLIMA	asosantahelena07@yahoo.es	16201305071611	07/05/2013 16:11:16
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL NORTE DEL TOLIMA	asosantahelena07@yahoo.es	11201305101741	10/05/2013 11:41:17
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL NORTE DEL TOLIMA	asosantahelena07@yahoo.es	10201305101958	10/05/2013 10:58:19
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL NORTE DEL TOLIMA	asosantahelena07@yahoo.es	09201305105225	10/05/2013 09:25:53
9001887681 ASOCIACION DE MINEROS ARTESANALES DEL NORTE DEL TOLIMA	asosantahelena07@yahoo.es	12201305105119	10/05/2013 12:19:51

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 AGENCIA NACIONAL DE  
 MEDICINA AERONAUTICA NACIONAL  
**Dirección:**  
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8  
**Ciudad:**  
 BOGOTÁ D.C.  
**Departamento:**  
 BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**  
 RN083473831CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social  
 JOSE AGUSTIN HERNANDEZ  
**Dirección:**  
 MANZANA B CASA 5 UBR  
 .....

**Ciudad:**  
 ALPUJARRA\_TOLIMA  
**Departamento:**  
 TOLIMA

**Preadmisión:**  
 24/10/2013 15:50:25

**472**  DEVOLUCION  
 DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

<p><b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Desconocido</p> <p><input type="checkbox"/> Dirección Errada</p> <p><input type="checkbox"/> No Reclamado</p> <p><input type="checkbox"/> Refusado</p> <p><input type="checkbox"/> No Reside</p>	<p><b>OTROS</b></p> <p><input type="checkbox"/> Apartado Clausurado</p> <p><input type="checkbox"/> Cerrado</p> <p><input type="checkbox"/> No Existe Numero</p> <p><input type="checkbox"/> Fallado</p> <p><input type="checkbox"/> No Contactado</p> <p><input type="checkbox"/> Fuerza Mayor</p>
<p><b>Intento de entrega No. 1</b></p> <p>Fecha: 29/10/2013</p> <p>Hora: 10:30</p> <p>Nombre legible del distribuidor: <i>Alpujarra</i></p> <p>C.C.: 4523694</p> <p>Sector: <i>Alpujarra</i></p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p><b>Intento de entrega No. 2</b></p> <p>Fecha: DIA: MES: AÑO:</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9885

9/

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132120270381

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 2

Señor (a):  
**HUBER OMAR BASTOS CORONEL**  
CARRERA 23 No 4-15  
AGUACHICA - CESAR

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NHD-16581**, se ha proferido la Resolución **004377 DE 07 DE OCTUBRE DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHZA Y SE ARCHIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz  
Revisó: María del Pilar Ramirez  
Fecha de elaboración: 10-10-2013

SERVICIOS SOCIALES  
NACIONALES S.A

05 NOV 2013

OFICINA

CAUSAL: 03 DEVOLUCIÓN

DIRECCIÓN DEFICIENTE  CERRADO

DESCONOCIDO  REUSADO

NO RESIDE  FALLECIDO

NO EXISTE EL N°

FECHA

SECTOR No

NOMBRE CARTA

ALEXANDRO SUAREZ

C.C. 1065865302

Oficina: Bogotá



Radicado ANM No.: 20132120303981

Fecha: 01-11-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 01-11-2013

Señor (a):  
**BERTHA EMMA RODRIGUEZ LEAL**  
CALLE 45A No 59-74  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **GF8-131**, se ha proferido la Resolución No **GSC-ZC 000097 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000097

( 25 SET. 2013 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"**

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El día 12 de junio 2009 el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS, y la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL, suscribieron el Contrato de Concesión N° GF8-131, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 20,21985 hectáreas, en jurisdicción del Municipio de CHOACHI, Departamento de CUNDINAMARCA, por un término de 30 años contados a partir de la fecha de inscripción en el REGISTRO MINERO NACIONAL (RMN), lo cual ocurrió el 10 de julio de 2009. (Folios 47-56 – cuaderno 1).

El día 14 de junio 2012, mediante oficio radicado No 2012-261-017581-2, la titular solicitó prórroga del periodo de exploración por el término de un (1) año. (Folio 113 – cuaderno 1).

Mediante concepto técnico de fecha 30 de agosto 2012, el cual se encuentra pendiente de ser acogido, y en el que se dispuso entre otros: (Folios 116-122 – cuaderno 1)

- Recomendó pronunciarse sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, teniendo en cuenta que en las consideraciones del concepto en mención se estableció que la solicitud de prórroga de la etapa de exploración se realizó por fuera del termino establecido en el artículo 75 de la Ley 685 2001 y en la cláusula cuarta del contrato.

*[Handwritten signature]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

- Aceptar el faltante de \$13.886, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera y tercera anualidad de la etapa de exploración.
- No aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, teniendo en cuenta que queda un saldo pendiente de \$3.746.
- Requerir el pago del saldo pendiente de \$3.746 correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- No aprobar la póliza No 300010925 con una vigencia hasta el día 19 de junio 2013, ya que el objeto de la misma debía ser el primer año de construcción y montaje, y por tanto se requirió su modificación.
- No aprobar los formatos básicos mineros anuales 2009 y 2010, por cuanto el titular no presentó el plano con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, siendo pertinente requerir adicionalmente estos últimos.
- Se requirió al titular para que allegara los formatos básicos mineros semestral 2010, 2011 y 2012 y anual 2011, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras.
- Requerir la presentación del Programa de Trabajos y Obras-P.T.O.
- Requerir la presentación de la Licencia Ambiental o certificado del estado del trámite.
- La beneficiaria del contrato de concesión no se encuentran al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Pronunciarse respecto a la solicitud del certificado de estado de cumplimiento de obligaciones solicitada por el titular mediante oficio radicado No 2012-412-017582 del 13 de junio 2012.

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. GF8-131, el consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 3 de septiembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los FBM semestral de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

2010, 2011 y 2012, y el FBM anual para 2011 y 2012, con el respectivo plano actualizado de las labores mineras; así mismo los planos de los FBM anuales 2009 y 2010, con la ubicación de las labores de exploración adelantadas, apiques o trincheras, a efectos de aprobar dichos formatos.

- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a efectos de que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO.
- Se recomienda a la Autoridad Minera requerir bajo causal de caducidad al titular minero del contrato de concesión, para que realice el pago del faltante correspondiente al canon del primer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 112 literal d), y 230 de la Ley 685 de 2001.
- Con base en lo anterior, se recomienda igualmente no aprobar el pago del canon superficiario para el primer año de construcción y montaje por el valor de \$378.207, teniendo en cuenta el faltante requerido en el inciso inmediatamente anterior.
- Se recomienda a la Autoridad Minera, requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental, o certificado vigente del estado del trámite.
- Se recomienda requerir bajo causal de caducidad consagrada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza Minero-Ambiental, la cual deberá constituirse por un valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), para el primer año de la etapa de construcción y montaje, el cual iría del 10 de julio de 2012 al 09 de julio de 2013.
- Se recomienda a la Autoridad Minera tener en cuenta que a partir del 10 de julio de 2013 comienza el segundo año de la etapa de construcción y montaje, lo anterior, a efectos de proceder a requerir en esa temporalidad el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje, de ser esto necesario.

Por medio de oficio radicado No. 201350000323502 del 13 de septiembre de 2013 la titular allega la póliza de cumplimiento actualizada correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje.

El 24 de septiembre de 2013 se profirió Concepto Técnico GSC-ZC-253 el cual concluye: *"aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014"*.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que con relación a la prórroga de la etapa de exploración, el Contrato de Concesión No. GF8-131, establece en su cláusula Cuarta Literal a) lo siguiente:

*"...Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

*concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo de que se trate." (Resaltado fuera de texto)*

Que los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, consagran con relación a las prórrogas de los periodos de exploración y construcción y montaje, entre otros aspectos, que la misma se debe solicitar con debida justificación, con antelación no menor de tres meses al vencimiento del periodo de que se trate y para que la misma sea autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes.

Que el artículo 74 de la Ley 685 de 2001, fue adicionado por el artículo 5 de la Ley 1382 de 2010, con el siguiente párrafo:

*"PARÁGRAFO. Adicionalmente, si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente artículo, el concesionario podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficial respectivo."*

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 46 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo con el cual, al contrato de concesión le son aplicables las leyes mineras vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna y que si dichas leyes fueren modificadas o adicionadas con posterioridad, al concesionario le serán aplicables estas últimas en cuanto amplíen, confirmen o mejoren sus prerrogativas exceptuando aquellas que prevean modificaciones de las contraprestaciones económicas; se tiene que, no es viable la solicitud de prórroga del periodo de exploración del contrato de concesión No. GF8-131.

Conforme a las normas anteriores, la solicitud de prórroga debía ser presentada con tres meses de antelación al 10 de julio de 2012, fecha en la cual culminó la tercera anualidad de la etapa de exploración, es decir que debía ser radicada antes del 10 de abril de 2012 y en este caso se realizó la solicitud el 14 de junio de 2012 con oficio recibido con el No. 2012-261-017581-2, por lo tanto, no se dio cumplimiento al mencionado requisito.

En consecuencia, no se autorizara al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración solicitada, al no reunir los requisitos exigidos por el contrato y la Ley 685 de 2001.

Adicionalmente se realizaran los requerimientos y aprobaciones recomendadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 1 del 28 de Mayo de 2013 y de los Conceptos Técnicos del 30 de agosto de 2012 y No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

Por último, y de conformidad con el, se procederá a aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014.

En mérito de lo expuesto, La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar al contrato de Concesión No. GF8-131, la prórroga de la etapa de exploración, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a los titulares bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el Art. 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el valor de (\$397.320) TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS m/cte. por concepto de canon superficiario para el segundo año de construcción y montaje comprendida entre el 10 de julio de 2013 hasta el 9 de julio de 2014, más el faltante de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.746), correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral de 2010 y semestral y anual de 2011, 2012 y semestral de 2013 con los respectivos planos, así como los planos de los FBM anuales de 2009 y 2010, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la viabilidad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente o el certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el PTO del título en estudio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

*[Handwritten mark]*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GF8-131"

**ARTÍCULO SEXTO:** Aprobar la póliza minero ambiental No. 820-46-994000000056 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, amparando la etapa contractual del segundo año de construcción y montaje, con vigencia desde el 12 de septiembre de 2013 a 12 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

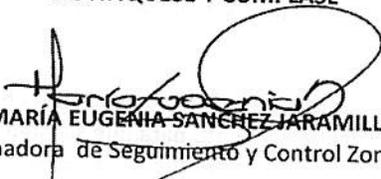
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Conminar al beneficiario del contrato de concesión No. GF8-131, para que se abstenga de adelantar actividades de explotación sin contar con la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con PTO aprobado en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 28 de Mayo de 2013 y de los conceptos técnicos del 30 de agosto de 2012 y GSC-ZC-253 del 24 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese personalmente el presente proveído a la señora BERTHA EMMA RODRÍGUEZ LEAL, titular de la Contrato de concesión No. GF8-131, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra primero a tercero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la notificación, contra los demás artículo no procede recurso por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO  
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Placa: GF8-131

Proyecto: Marilyn Solano Caparrosa

4°N 74°W

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA  
NIT. 900.500.013-2  
05 NOV. 2013  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogotá, D.C. - Colombia

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - AGENCIA  
NACIONAL DE MINERÍA - CAJ. BOGOTÁ

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**ENVIO:**

YG024966075CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
BERTHA EMMA RODRIGUEZ

**Dirección:**  
CL. 45A No. 59-74

**Ciudad:**  
BOGOTÁ D.C.

**Departamento:**  
BOGOTÁ D.C.

**Fecha:**  
06/11/2013 00:21:32

**472**  DEVOLUCION  
**472** DESTINATARIO

**Sticker de Devolución**

**472** **Motivos de Devolución**

- 1 Desconocido
- 2 Dirección Errada
- 3 No Reclamado
- 4 Rehusado
- 5 No Reside

**OTROS**

- 6 Apartado Clausurado
- 7 Cerrado
- 8 No Existe Número
- 9 Fallecido
- 0 No Contactado
- 1 Fuerza Mayor

**Intento de entrega No. 1**

Fecha  DÍA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

**Intento de entrega No. 2**

Fecha  DÍA  MES  AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

*Remisión 3744460*  
*05 NOV 2013*  
*C.C. 88245762*  
*2 piso perlon madera*

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Bertha emma Rodriguez leal  
Cl 45A # 59-74  
Bogota Dc

- Código Postal: 110911
- Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
- Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
- Línea nacional: 01 8000 111 210

**WWW.4-72.COM.CO**

**472**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20132120232541

Pág. 1 de 2

BOGOTÁ, 02-09-2013

Señor (a):  
**MINAGRO DIVINA LTDA**  
CALLE 2A No 10-36  
SANTO TOMAS - ATLANTICO

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ODN-10151**, se ha proferido la Resolución **003627 DE 27 DE AGOSOTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE TENCION REGIONAL VALLEDUPAR** ubicado en la Calle 15 No 14-33 Ofc 203 Edificio Portal del Valle Barrio Loperena o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107 , en Bogotá D. C., dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
**COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró:

Revisó:

Fecha de elaboración: 02-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120232541

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )



### Sticker de Devolución

<p><b>472</b> Motivos de Devolución</p> <p>Desconocido</p> <p>Dirección Errada</p> <p>No Reclamado</p> <p>Rehusado</p> <p>No Reside</p> <p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>OTROS</p> <p>Apartado Clausurado</p> <p>Cerrado</p> <p>No Existe Numero</p> <p>Fallecido</p> <p>No Contactado</p> <p>Fuerza Mayor</p>
--	--

<p>Intento de entrega No. 1</p> <p>Fecha: 09/09/13</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor: TOMAS FURTU</p> <p>C.C.: 1047339064</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>	<p>Intento de entrega No. 2</p> <p>Fecha: DA MES AÑO</p> <p>Hora:</p> <p>Nombre legible del distribuidor:</p> <p>C.C.:</p> <p>Sector:</p> <p>Centro de Distribución:</p> <p>Observaciones:</p>
---	--

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385



Radicado ANM No.: 20132120303941

Fecha: 01-11-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 01-11-2013

Doctor(a) :  
**MARIA ISABEL ECHEVERRY CARVAJAL**  
Representante Legal  
**CONCRETOS ARGOS S.A.**  
CARRERA 71 No 71-21 PISO 10  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IK9-16053**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000096 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACION DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

000096

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE 25 SET. 2013

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, la Resolución 91818 de 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

Contrato de Concesión celebrado entre INGEOMINAS y CONCRETOS ARGOS S.A. para la explotación de un yacimiento de MATERIAALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS en un área de 1.020,24169 Has. localizada en jurisdicción del municipio de BOJACA Y TENA, departamento de Cundinamarca, suscrito el 12 de enero de 2010, con una duración de treinta (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional-RMN y fue inscrito el 01 de marzo de 2010 (folios 40-48).

Que mediante AUTO SFOM-400 de 16 de mayo de 2011, se aprobó el pago del Canon Superficial correspondiente al segundo año de exploración por valor de dieciocho millones doscientos catorce mil setecientos doce pesos (\$18'214.712), la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales para el segundo año de exploración y además se determinó requerir bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al consolidado Anual año 2010. (Folios 98-99)

A través del radicado No. 2011-412-013136-2 de 06 de mayo de 2011, la apoderada del titular allegó oficio póliza original y anexos. (Folios 101-106).

Por medio de radicado No. 2011-412-021149-2 de 15 de julio de 2011, la apoderada del titular allegó oficio y FBM anual 2010 en respuesta al AUTO SFOM No. 400 de fecha 16 de mayo de 2011. (Folios 107-108).

412

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante AUTO SFOM No. 1275 del día 31 de octubre de 2011 se requiere al titular del contrato en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución 180801 de 2011 la cancelación de (\$2'373.360) DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L. por concepto de inspección de campo al área del título minero y se notificó por Estado Jurídico No. 119 del día 11 de noviembre de 2011. (Folios 109-111).

Que mediante radicado No. 2011-412-039806-2 de 14 de diciembre de 2011, la apoderada del titular allegó oficio y copia comprobante de pago inspección de fiscalización. (Folios 112-114).

Mediante AUTO N° SFOM-049 del 24 de enero de 2012, se solicitó que por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se notificara el informe de la visita técnica SFOM-LAR 667 de diciembre de 2011, efectuada dentro del proceso de fiscalización y seguimiento a títulos mineros para que en el término de (30) días hábiles se realicen las observaciones pertinentes, notificado por estado jurídico 35 de 06 marzo de 2012. (Folios 115-124).

Que mediante radicado No. 2012-412-012012-2 de 20 de abril de 2012, se allegó por parte de la apoderada oficio de objeción a requerimiento de amojonar área contrato según Auto SFOM 049 de 24 de enero de 2012. (Folios 125-126).

Que mediante radicado No. 2012-412-0012166-2 de 23 de abril de 2012, la apoderada del titular allegó oficio póliza y anexos. (Folios 127-131).

Por medio del radicado No. 2012-14-4186 de 07 de abril de 2012, la apoderada del titular allega oficio y consignación canon superficiario del tercer año de exploración. (Folios 132-134).

Mediante radicado No. 2012-14-185 de 07 de mayo de 2012, la apoderada del titular allegó póliza de cumplimiento con vigencia hasta el 01 de marzo de 2013. (Folios 135-139).

Que mediante AUTO N° SFOM-761 del 31 de mayo de 2012, se solicitó que por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, se notifique el informe de la visita técnica SFOM-089-AOR de 20 abril de 2012, efectuada dentro del proceso de fiscalización y seguimiento a títulos mineros para que en el término de (30) días hábiles se realicen las observaciones pertinentes, notificado por estado jurídico 27 de 14 agosto de 2012. (Folios 140-151).

Por medio del radicado 2012-14-10036 de 01 de noviembre de 2012, la apoderada del titular allegó SOLICITUD PRORROGA ETAPA DE EXPLORACION por 2 años adicionales para la etapa de exploración del contrato de la referencia. (Folios 152-153)

Que mediante radicado No. 2012-412-0358661-2 de fecha 09 de noviembre de 2012, la apoderada del titular allegó informe de avance de exploración y tres planos. (Folios 154-155).

El concepto técnico GSC No 391 del 27 de noviembre de 2012, concluyó y recomendó lo siguiente: (Folios 156-159)

**3.1 CONCLUSIONES**

- 3.2 *Se recomienda Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2010, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión IK9-16053.*
- 3.3 *Se recomienda requerir la presentación del Formato Básico Minero I-Semestre y anual de 2011 y FBM I-Semestre de 2012.*
- 3.4 *Se recomienda aprobar el pago de(\$19'272.366) DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L. por concepto de Canon Superficiario para el tercer año de labores de la etapa de exploración*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.5 Se recomienda aprobar la póliza allegada mediante radicado No. 2011-412-013136-2 de 06 de mayo de 2011, con vigencia hasta el 17 de diciembre de 2011.
- 3.6 Se recomienda aprobar la póliza allegada mediante radicado No. 2012-412-012166-2 de 23 de abril de 2012 con vigencia desde el 12 de enero de 2011 hasta el 01 de marzo de 2012.
- 3.7 Se debe requerir al titular la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, allegada mediante radicado No. 2012-14-185 de 07 de mayo de 2012, para el tercer año de exploración con vigencia hasta el 01 de marzo de 2013, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.3.4 del presente Concepto Técnico.
- 3.8 Mediante las visitas de seguimiento realizadas al área del contrato de la referencia según informes SFOM-LAR-667 de diciembre de 2011 y SFOM 089 -AOR DE ABRIL DE 2012, se determinó que en el área del Contrato de Concesión IK9-16053 no se desarrollaban trabajos de exploración ni de explotación al momento de las visitas.
- 3.9 Se recomienda a la parte jurídica manifestarse sobre el radicado No. 2012-412-012012-2 de 20 de abril de 2012.
- 3.10 Se recomienda aprobar el informe técnico de exploración para los tres años iniciales y el programa para los dos años adicionales que solicita el titular para terminar la exploración del área.
- 3.11 Toda vez que el título minero no se encuentra al día con las obligaciones contractuales según la revisión técnica realizada al expediente mediante el presente Concepto Técnico y según el Artículo 76 de la Ley 685 de 2001, no es viable la prórroga de la etapa de exploración.
- 3.12 Se recomienda a la parte jurídica manifestarse sobre el radicado No. 2012-412-034758-2 de 01 de noviembre de 2012.
- 3.13 Para continuar con el trámite, se envía el Expediente del Contrato de Concesión No. IK9-16053 a la parte Jurídica.

Mediante Auto GSC No 039 del 28 de enero de 2013, notificado en Estado Jurídico No 27 del 01 de marzo de 2013, se requirió entre otras lo siguiente: (Folios 168-170)

- Requerir a la sociedad titular, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM I semestre y anual 2011, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.2 del concepto técnico GSC No 391 del 27 de noviembre de 2012, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.
- Se le advierte a la sociedad titular, que de no dar cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito, dentro del término otorgado, se entenderá el desistimiento de la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
- Requerir a los titulares, bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM I-semestre de 2012, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.1.3 del concepto técnico No GSC No 391 del 27 de noviembre de 2012, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.
- Se le advierte a la sociedad titular, que de no dar cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito, dentro del término otorgado, se entenderá el desistimiento de la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
- Requerir a la sociedad titular minera la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, allegada mediante radicado No 2012-14-185 del 07 de mayo de 2012, para el tercer año de exploración con vigencia hasta el 01 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.3 y 2.3.4 del concepto técnico No GSC No 391 del 27 de noviembre de 2012, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.
- Se le advierte a la sociedad titular, que de no dar cumplimiento al requerimiento anteriormente descrito, dentro del término otorgado, se entenderá el desistimiento de la solicitud de prórroga, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.
- Aprobar el informe técnico de exploración para los tres años iniciales y el programa para los dos años adicionales que solicita el titular para terminar la exploración del área.

000096

25 SET. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE-, se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para la interventoría de los contratos No. 2122051 y 21220052 de 2012, FONADE suscribió los contratos No. 2122280 y 2122281 de 2012, con el consorcio TC-CCC/027 y la sociedad SERTIC S.A.S., respectivamente.

En desarrollo de la fiscalización integral del título minero No. IK9-16053, el consorcio HCG, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral elaborado por FONADE en la ANM, el día 18 de junio de 2013, en el cual se hacen, entre otras, las siguientes recomendaciones:

**CONCLUSIONES.**

**ASPECTOS TÉCNICOS.**

*Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Para que allegue los FBM Semestral de 2010, 2011 y Anual de los años, 2011 y 2012.*

*Se recomienda requerir a los titulares, bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO.*

**ASPECTOS ECONÓMICOS.**

*Se recomienda a la autoridad minera requerir bajo causal de caducidad prevista en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No IK9-16053, para que realice el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de \$20'047.749.00 VEINTE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML.*

**ASPECTOS AMBIENTALES.**

*El titular no ha presentado el Acto Administrativo de Viabilidad ambiental ejecutoriado y en firme o una certificación sobre el estado en trámite de la misma con fecha de expedición no mayor a 90 días.*

*Como consecuencia de lo anterior, se recomienda requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o la certificación de estado de trámite, no mayor de 90 días.*

**ASPECTOS DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.**

*No se encontraron hallazgos nuevos en la inspección de campo.*

**ASPECTOS LEGALES.**

*Una vez evaluado el expediente, se encontró que el contrato de concesión No. IK9-16053, se encuentra desamparado desde el 1 de marzo de 2013 y dentro del expediente no se evidencia nueva póliza minero ambiental allegada.*

*Por lo anterior, se recomienda requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato, de acuerdo a lo consagrado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento a la obligación de allegar la póliza minero ambiental amparando el primer año de la etapa de construcción y montaje, con vigencia mínima hasta el 28 de febrero de 2014.*

*Se recomienda APROBAR el pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por un valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$19.272.366), allegado mediante oficio el 03 de mayo de 2012, con radicado 2012-14-4186 de fecha 07 de mayo de 2012 por parte del titular.*

*Se recomienda aprobar el FBM Anual de 2010.*

000096

RESOLUCION GSC-ZC No.

DE

25 SET. 2013

Hoja No. 5 de 8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ALERTAS TEMPRANAS:**

*Se recomienda tener en cuenta que a la fecha de elaboración del presente Informe de Fiscalización se hace exigible para el titular la presentación del Formatos Básico Minero.*

Por medio del oficio radicado No 20135000064642 del 08 de marzo de 2013, la apoderada de la sociedad titular del presente contrato de concesión allega la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales No 0452055-4 con vigencia del 01 de marzo de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, expedida por la Compañía de Seguros Suramericana. (Folios 173-176)

A través de radicado No 20135000103312 del 10 de abril de 2013, la apoderada de la sociedad titular del presente contrato de concesión allega los FMB semestral y anual 2011 y 2013, en atención al Auto GSC No 039 del 28 de enero de 2013.

Consultado el sistema de gestión documental ORFEO, se verificó que la apoderada de la sociedad titular del presente contrato de concesión allegó mediante radicado No 20135000097992 del 05 de abril de 2013, la consignación del pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la prórroga de la etapa de exploración, por valor de VEINTE MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/Cte. (\$ 20.081.805).

Por medio del concepto técnico GSC-ZC-228 del 18 de septiembre de 2013, se recomendó y concluyó lo siguiente:

**3. CONCLUSIONES**

*Teniendo en cuenta lo establecido en numeral 2 del presente concepto técnico se concluye:*

- *El titular a la fecha se encuentra al día con el pago de canon superficiario hasta el cuarto año de la etapa de exploración.*
- *Se recomienda aprobar el pago de canon superficiario del cuarto año de la etapa de exploración.*
- *Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental. Ver numeral 2.1 del presente concepto técnico.*
- *Se recomienda aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2011 y 2012.*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. IK9-16053, se estableció que la apoderada del titular la Doctora Adriana Martínez Villegas con T.P. No 59.135 del C.S.J., mediante oficio radicado el 01 de noviembre de 2012 No 2012-412-034758-2, solicita prórroga por dos años más en la etapa de exploración, para lo cual se debe tener en cuenta lo normado por el Código de Minas, que al respecto dispone:

**ARTÍCULO 74-Ley 685 de 2001. PRÓRROGAS.** *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración. Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal de período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*

**Ley 1450 de 2011 - Artículo 108 - Parágrafo:** *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a*

10

00096

25 SET. 2013

RESOLUCION GSC-ZC No.

DE

Hoja No. 6 de 8

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero Ambiental.*

**ARTÍCULO 75-Ley 685 de 2001. SOLICITUD DE PRÓRROGAS.** *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

**ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.** *Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la solicitud de prórroga fue presentada el día 01 de noviembre de 2012 y que la etapa de exploración finalizaba el 28 de marzo de 2013, se puede establecer que dicha solicitud fue presentada dentro del término legal previsto.

Adicionalmente, en vista de lo requerido en el Auto GSC No 039 del 28 de enero de 2013, notificado en Estado Jurídico No 27 del 01 de marzo de 2013, y lo recomendado en el concepto técnico GSC-ZC-228 del 18 de septiembre de 2013, el título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales y que dicha solicitud técnicamente es viable, razón por la cual se procede a la aceptación de la prórroga de la etapa de exploración ya que cumple con los requisitos exigidos por la ley minera vigente.

Esta entidad, se aparta de lo recomendado en el Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013, toda vez que se entra a resolver de fondo la solicitud hecha por la apoderada del titular y que afecta los periodos contractuales; y en dicho informe se recomienda efectuar requerimientos que no son acordes en el marco del expediente.

Por lo anterior las etapas del Contrato de Concesión No. IK9-16053 son las siguientes: tres (3) años de exploración que contempla la minuta del presente contrato "Cláusula Cuarta" y dos (2) años de prórroga, lo que da como resultado un total de cinco (5) años para la etapa de Exploración, contados desde la fecha de vigencia de la etapa inicial; para la etapa de Construcción y Montaje: tres (3) años y para la etapa de explotación: el término restante, esto es veintidós (22) años.

Por otro lado, se debe aclarar el sentido del auto GSC No 039 del 28 de enero de 2013, notificado en Estado Jurídico No 27 del 01 de marzo de 2013, en el requerimiento efectuado para que el titular aportara "la modificación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, allegada mediante radicado No 2012-14-185 del 07 de mayo de 2012, para el tercer año de exploración con vigencia hasta el 01 de marzo de 2013, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.3.3 y 2.3.4 del concepto técnico No GSC No 391 del 27 de noviembre de 2012, para lo cual se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto." Advirtiendo a la sociedad titular que en caso de incumplimiento se entendería el desistimiento de la solicitud de prórroga en virtud de la norma legal que regula este tema. Al respecto, es necesario decir que se torna infundado el requerimiento porque para el momento de la notificación que fue el 01 de marzo de 2013 a través del Grupo de Información y Atención al Minero ya se había vencido la vigencia de dicha póliza y como se anotó en principio, por medio del oficio radicado No 20135000064642 del 08 de marzo de 2013, la apoderada de la sociedad titular del presente contrato de concesión allegó la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales No 0452055-4 con vigencia del 01 de marzo de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, expedida por la Compañía de Seguros Suramericana; teniendo esto se da por cumplido el amparo de las

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

obligaciones minero ambientales estando en este momento el título minero amparado como lo dispone el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

Por último se procederá a realizar los requerimientos y aprobaciones recomendados en el Concepto Técnico GSC-ZC-228 del 18 de septiembre de 2013 y se correrá traslado del Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013.

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la solicitud de prórroga de dos (2) años a la etapa de exploración presentada por la sociedad titular, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO.-** La anterior prórroga en la etapa de exploración, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. IK9-16053, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: cinco (5) años para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, veintidós (22) años para la etapa de explotación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El contrato de concesión No. IK9-16053, se encuentra actualmente en el cuarto año de la etapa de exploración, que inicio el 01 de marzo de 2013 y termina el 28 de febrero de 2014 y el quinto año de la etapa de exploración inicia el 01 de marzo de 2014 y finaliza el 28 de febrero de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar el pago del canon superficiario de la primera anualidad de la prórroga de la etapa de exploración por valor VEINTE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 20.047.749), acreditado a través de la consignación No 38416561 hecha en el Banco Davivienda el 04 de abril de 2013, conforme lo señalado en el numeral 2.3 del concepto técnico No GSC-ZC- 228 del 18 de septiembre de 2013. Además se informa a la sociedad titular del presente contrato de concesión que tiene un saldo a favor de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$ 34.056), del cual podrá hacer uso para futuras obligaciones o podrá solicitar la devolución del mismo ante el Grupo de Recaudo financiero de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aprobar la póliza minero ambiental No 0452055-4, con vigencia del 01 de marzo de 2013 hasta el 01 de marzo de 2014, expedida por la Compañía de Seguros Suramericana, conforme a lo recomendado en el numeral 2.1 del concepto técnico No GSC-ZC-228 del 18 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2011 y 2012, en virtud de lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico No GSC-ZC- 228 del 18 de septiembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IK9-16053 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

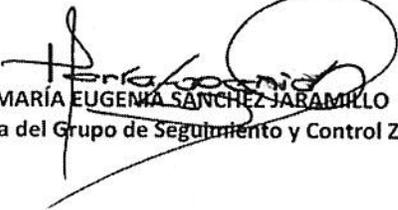
**ARTÍCULO SEXTO.-** Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No IK9-16053, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero semestral 2013, de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, para que allegue lo requerido se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo o para que allegue su defensa sustentada en las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Correr traslado por el término legal, del Informe de Fiscalización Integral del 18 de junio de 2013 y el Concepto Técnico GSC-ZC-228 del 18 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** representada legalmente por la señora **MARÍA ISABEL ECHEVERRY CARVAJAL**, titular del contrato de concesión minera No IK9-16053 y a la abogada doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS** en calidad de apoderada del beneficiario del presente contrato, o en su defecto, de no ser posible sùrtase mediante Aviso.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el artículo primero de la presente providencia procede el recurso de reposición el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, contra los demás no procede recurso alguno por ser de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO

Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

4°N 77°W

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
NIT. 900.000.011-2  
05 NOV. 2013  
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA  
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos  
Bogota, D.C. - Colombia

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - CAN BOGOTA

**Dirección:**  
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**ENVIO:**

YG024966084CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
MARIA ISABEL ECHEVERRIA

**Dirección:**  
CRA 71 NO. 71-21 PISO 10

**Ciudad:**  
BOGOTA D.C.

**Departamento:**  
BOGOTA D.C.

**Fecha:**  
05/11/2013 00:21:32

472  DEVOLUCION  
DESTINATARIO

CONTENIDO

maria Isabel echeverry Cantoral

Cr 71 # 71-21 piso

Bogota D.C.

➤ **Código Postal:** 110911  
**Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.**  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

**www.4-72.com.co**

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Observaciones  
Centro de Distribución  
Sector  
C.C.  
Nombre legible del distribuidor  
Hora  
Fecha DIA MES AÑO

Intento de entrega No. 1  
Intento de entrega No. 2

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Rechazado  
No Reside  
Aparatado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Faltado  
No Contactado  
Fuerza Mayor

Observaciones  
Centro de Distribución  
Sector  
C.C.  
Nombre legible del distribuidor  
Hora  
Fecha DIA MES AÑO

Intento de entrega No. 1  
Intento de entrega No. 2

Desconocido  
Dirección Errada  
No Reclamado  
Rechazado  
No Reside  
Aparatado Clausurado  
Cerrado  
No Existe Número  
Faltado  
No Contactado  
Fuerza Mayor



Radicado ANM No.: 20132120304021

Fecha: 01-11-2013

Pag 1 de 1

Bogotá D.C., 01-11-2013

Señor (a):  
**CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO**  
CARRERA 73 C No 38-19  
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FJR-12001X**, se ha proferido la Resolución **No GSC-ZC 000098 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO**  
Coordinadora Información y Atención al Minero

1016008305  
ANEXOS: ACTO ADMINISTRATIVO



República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC – ZC **0 0 0 0 9 8**  
( 2 5 SET. 2013 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE CONTRATO DE CONCESIÓN  
No. FJR-12001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La Coordinadora de Seguimiento, Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

### ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2010, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS y el señor CRISTIAN FORERO BEJARANO con C:C 80.544 460 de Zipaquirá suscribieron el Contrato Único de Concesión No.FJR-12001X para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en una área de 94,99995 ha, en jurisdicción del Municipio de SOACHA (CUNDINAMARCA), por un término de 26 años y 4 meses, con las siguientes etapas para construcción y montaje (2) años y cuatro (4) meses y el tiempo restante para explotación; este contrato empezara a regir a partir del 06 de Abril de 2011, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional. (Cuaderno 1, Folios 278).

Por medio del Auto GET No. 55 del 23 de Agosto de 2012, notificado mediante estado jurídico No. 46 del 4 de octubre de 2012, se requirió al titular bajo apremio de multa para que allegue el complemento de la información del Programa de Trabajos y Obras (PTO) exigido en el concepto técnico del 24 de febrero de 2012. (Folios 345 a 347, cuaderno 1)

Mediante convenio No. 211045 suscrito el día 27 de diciembre de 2011 entre el Servicio Geológico Colombiano –SGC- (recibido en cesión por la Agencia Nacional de Minería) y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo –FONADE- , se convino que FONADE se compromete a ejecutar, por su cuenta y riesgo, la gerencia integral del proyecto que consiste en la ejecución de actividades de apoyo a la fiscalización integral de los títulos mineros.

Para el desarrollo del convenio No. 211045, FONADE suscribió los contratos No. 2122051 y 2122052 de 2012, con los consorcios GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONTROL y HGC, respectivamente. Según el objeto contractual de los contratos mencionados los consorcios se

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No FJR-12001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

obligan a ejecutar las actividades de evaluación documental e inspecciones de campo requeridas para apoyar a la autoridad minera en la fiscalización integral de los títulos mineros.

En desarrollo del apoyo a la fiscalización integral del título minero No. FJR-12001X, el Consorcio HGC, realizó las actividades de revisión documental e inspección en campo y elaboró el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM el día 2 de Septiembre de 2013 en el cual se hacen las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda decretar multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, por el incumplimiento de presentar el complemento del P.T.O.
- Se recomienda requerir bajo apremio de multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, por el incumplimiento de presentar los FBM correspondiente al I semestre y anual de 2012, con sus respectivos planos.
- Se recomienda requerir bajo causal de caducidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, por el incumplimiento de presentar el pago del canon superficiario por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.866.749), correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje que va desde el 06 de abril de 2011 al 05 de agosto de 2013.
- Se recomienda requerir bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, por no presentar el acto administrativo en firme y ejecutoriado expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o la certificación de estado de trámite, no mayor de 90 días.
- Se hace necesario informar al titular que debe realizar las correcciones de los FBM del I semestre del año 2011.
- Se recomienda a la autoridad minera recordar al titular que se encuentra próximo a presentar los Formatos Básicos Mineros del primer (I) semestre de 2013.

Por medio de oficio radicado No. 20135000024982 del 1 de febrero de 2013, el titular allega póliza de cumplimiento No. 300017576 expedida por la aseguradora Cóndor S.A.

El día 23 de septiembre de 2013, la autoridad minera profiere concepto técnico No. GSC-ZC-249 en donde se concluye "no aprobar la póliza minero ambiental No. 300017576, de la compañía Seguros Cóndor, el titular debe modificarla en cuanto al monto y a la etapa contractual".

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez vencido el término en mención, y luego de realizar la evaluación documental respectiva, se identificó que continúa pendiente de allegarse el complemento del PTO de acuerdo con el Concepto técnico del 24 de febrero de 2012, acogido por el Auto No. GET No. 55 del 23 de Agosto de 2012, notificado mediante estado jurídico No. 46 del 4 de Octubre de 2012, otorgándole a la titular el plazo de treinta (30) días para que allegara lo requerido, plazo que venció el día 21 de noviembre de 2012. Pese a que en cumplimiento al procedimiento consagrado en los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, la Autoridad Minera otorgó un

000098

25 SET. 2013

Hoja No. 3 de 5

RESOLUCIÓN GSC-ZC No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No FJR-12001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

término legal prudente para que el señor CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO, emitiera su defensa o diera observancia a tales obligaciones contraídas. Se destaca igualmente, que desde la fecha del requerimiento en comento ha transcurrido tiempo suficiente para que el titular minero emitiera pronunciamiento alguno en el que subsanara la falta de que se le acusa, sin que ello se haya producido. En consecuencia se hace necesario imponer multa equivalente a dos (2) SMMLV para el año 2013, al señor CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO, los cuales equivalen a la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000).

De acuerdo con lo anterior, y encontrándose vencido el término para subsanar el requerimiento antes enunciado, es evidente la omisión en el cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, frente a la obligación proferida mediante Auto GET No. 55 del 23 de Agosto de 2012, razón por la cual es del caso proceder con la imposición de una multa por valor de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, según lo normado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, el cual expresa:

*"ART. 287.- PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes...."*

*"ART. 115.- MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

Lo anterior sin perjuicio de insistir en los requerimientos que fueron origen de la multa, pero esta vez se realizarán bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Así mismo se le requerirá bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aporte: los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, así como el acto administrativo en firme y ejecutoriado expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o la certificación de estado de trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días.

Una vez evaluado el Sistema de Gestión Documental ORFEO, se evidenció que el titular allegó recibo de consignación del banco Davivienda por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.867.000), correspondiente al periodo restante de la etapa de construcción y montaje, por lo que se procederá a aprobarlo.

En el mismo sentido, se tiene que el titular allegó póliza de cumplimiento No. 300017576 expedida por la aseguradora Cóndor S.A., la cual fue evaluada mediante concepto técnico No. GSC-ZC-249 del 23 de septiembre de 2013, por lo que se procederá a no aprobarla y a requerir la modificación de la misma de conformidad con las recomendaciones de dicho concepto técnico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No FJR-12001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en mérito de lo expuesto la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Imponer al señor *CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO*, titular del contrato de concesión No. *FJR-12001X*, multa por valor de *UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y*

*NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000.00)*, equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2013, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**Parágrafo 1:** La suma adeudada por concepto de la multa impuesta, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

**Parágrafo 2:** Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado, sin que se hubiera efectuado el pago por parte del señor *CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO*, titular del contrato No. *FJR-12001X*, remitase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica-Grupo de Cobro Coactivo, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al señor *CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO*, titular del contrato de concesión No. *FJR-12001X*, para que allegue el complemento del PTO de conformidad con lo previsto en el concepto técnico del 24 de febrero de 2012, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor *CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO*, titular del contrato de concesión No. *FJR-12001X*, para que allegue los FBM semestral y anual de 2012 y I semestre de 2013 con sus respectivos planos, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 300017576 expedida por la compañía de seguros Cóndor S.A., de conformidad con las recomendaciones del concepto técnico No. GSC-ZC-249 del 23 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Aprobar el pago del canon superficiario por un valor de *UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$1.867.000)*, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No FJR-12001X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No Aprobar la póliza de cumplimiento de la compañía CÓNDROR S.A. allegada mediante radicado No. 20135000024982 de fecha 1 de febrero de 2013, de conformidad con el concepto técnico No. GSC-ZC-249 del 23 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Remitir el expediente contentivo del contrato de Concesión No. FJR-12001X a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie con respecto a la cesión que se encuentra pendiente de tramitar.

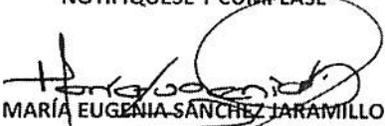
**ARTÍCULO NOVENO.-** Se recuerda al titular que para adelantar las actividades de construcción y montaje y de explotación, se debe contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero y con PTO aprobado, por lo tanto se ordena suspender toda actividad de explotación hasta tanto el titular del Contrato de concesión No. FJR-12001X cuente con dichos requisitos, so pena de incurrir en la realización de las actividades contenidas en el artículo 338 del Código Penal.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 20 de junio de 2013 y del concepto técnico No. GSC-ZC-249 del 23 de septiembre de 2013.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notifíquese personalmente el presente proveído al señor CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO, titular del contrato de concesión No. FJR-12001X, de no ser posible la notificación personal súrtase por Aviso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de decisiones de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO  
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro



F-9385

N-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Observaciones: **Roberto**

Centro de Distribución: **MONTEVIDEO**

Sector: **569**

C.C.: **80.247.536**

Nombre legible del distribuidor: **JAVIER MAHECHA**

Fecha: **06/11/13**

Hora: **4:00**

Intento de entrega No. 1:

Intento de entrega No. 2:

Motivos de Devolución: **472**

No Reside  
 No Resumado  
 Dirección Errada  
 Desconocido  
 OTROS

Aparatado Clausurado  
 Cerrado  
 No Existe Número  
 Faltado  
 No Contactado  
 Fuerza Mayor

GESTION DOCUMENTAL

FORMATO CONTROL DE CUSTODIA DE EXPEDIENTES

Planilla Número			
D	M	A	4
14	11		2013

udad: Bogotá D.C.  
 Dependencia: Grupo de Legalización  
 de: Central  
 Nombre de quien custodia:  
 Nombre de quien entrega: Rubén Alfonso Ortiz  
 C./C.E.: Contratista:

Firma: \_\_\_\_\_  
 Funcionario: -

TOTAL	PARCIAL	No. DE PLACA	CUADERNOS	FOLIOS	ASUNTO	DEVOLUCIONES FECHA FIRMA
1		LH0071-17	1	2	EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA EN GOBERNACION DE CALDAS	<input checked="" type="checkbox"/>
2		NGI-14351	1	54 Y 2 PLANOS	SOLICITUD DE COPIAS	<input checked="" type="checkbox"/>
3		NIK-10511	1	26 Y 1 PLANO	SOLICITUD DE COPIAS	<input checked="" type="checkbox"/>
4		OE7-08571	1	22 Y 1 PLANO	SOLICITUD DE COPIAS	<input checked="" type="checkbox"/>
5		OEE-11451 OEE-09111 LDJ- 08251X OBK- 09351 MAJ- 14121 LD7- 10251X OEE- 14271 OBR- 15151 OEE- 08481 LF9- 14261X NJC- 09271 ODM- 15131 FLT-084			DEVOLUCION DE OFICIOS Nos 20132110294841, 20132110296791, 20132110303871, 20132110292041, 20132110243631, 20132110260691, 20132110285651, 20132110243451, 20132110287031, 20132110293491, 20132110296781, 20132110285871, 20132110242801 y 20132110243571 POR PRESENTARSE INCONVENIENTES EN LA DIRECCION	

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110294841

Bogotá, 24-10-2013

Pág. 1 de 1

Señor:  
**LORENZO MOSQUERA BRAND**  
Carrera 39 No. 19 – 20  
Alcalá – Valle del Cauca.

**Asunto: Respuesta a solicitud de radicado No. 20135000347842.**

Mediante el presente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle que desde el día 9 de octubre de 2013, el expediente FLT-084, se encuentra en el Grupo de Información y Atención al Minero, disponible para las copias, de acuerdo al trámite que se le indicó en el oficio No. 20132110246151 de 17 de septiembre de 2013.

Por otra parte, en lo referente al Programa de Trabajos y Obras – PTO de la solicitud de legalización de minería de hecho del expediente que se tramita, le informo que éste se remitió al Grupo de Información y Atención al Minero mediante memorando No. 20132110139653 de 21 octubre de 2013 y se encuentra a su disposición para que tome las copias que solicita.

No obstante lo anterior, es necesario advertirle que el Programa de Trabajos y Obras de la solicitud de legalización de Minería de hecho FLT-084 no ha sido aprobado por la Autoridad Minera y se encuentra en estudio técnico por parte del Grupo de Legalización de la autoridad minera debido a que la solicitud de la referencia presenta una superposición del 64% con la zona de reservas temporales consagradas en la Resolución No. 0761 de 2013 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Agradecemos su comprensión y esperamos que con esta respuesta hayamos podido aclarar sus interrogantes.

Cordialmente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Elaboró: Angela Maria Suarez Lozano  
Fecha de elaboración: 21-10-2013  
Número de radicado que responde: 20132110294841  
Archivado en: Consecutivo de oficios.

*Handwritten stamp:*  
12 NOV 2013  
Heq: M-26

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110285871

Bogotá, 21-10-2013

Pág. 1 de 2

Señor:

**WILLIAN ANTONIO LASSO**

Representante Legal

Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros COOAP

Carrera 24 N° 20-50

Arauca – Arauca

**Asunto:** Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. LDJ-08251X.

Cordial Saludo;

Me permito informarle mediante Auto 301 de 21 de octubre de 2013, el Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, ordenó la visita de viabilización conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 0933 de 2013.

Teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece: “...La autoridad minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita...” esta Coordinación ha programado la realización de la visita de viabilización para los días 14 y 15 de noviembre de 2013, la cual será realizada por el ingeniero Luis Rafael Parody Ponton, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

En virtud de lo anterior se solicita su presencia en el área en esas fechas con el fin de atender la referida visita.

Ahora bien, es importante recordarle que en lo que atañe a los medios utilizados para la extracción del mineral sin título minero inscrito en el registro minero nacional, el artículo 1° del Decreto 2235 de fecha 30 de octubre de 2012, que reglamenta el artículo 106 de la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014, dispone al respecto:

*“...ARTICULO 1°. Destrucción de maquinaria pesada y sus partes utilizada en actividades de exploración o explotación de minerales sin las autorizaciones y exigencias previstas en la ley. Cuando se realice exploración o explotación de minerales por cualquier persona natural o jurídica, sin contar con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional y licencia ambiental o su equivalente, cuando esta última se requiera, procederá la medida de destrucción de maquinaria pesada y sus partes prevista en el artículo 6 de la Decisión 774*

12 NOV 2013  
09:12:25

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110296781

Pág. 1 de 1

Bogotá, 25-10-2013

Señor:

**RICARDO VARGAS**

Transversal 78 H No. 45 – 22 sur  
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000363302 de fecha 18 de octubre de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. OBK-09351.**

Cordial saludo;

Respecto a su escrito de radicado 20135000363302 en el que informa que decide desistir de continuar con el trámite de la solicitud de legalización bajo el número **OBK-09351**, entendiendo la administración su deseo de desistir del trámite; respetuosamente le informo que atendiendo su oficio, el expediente contentivo de la solicitud **OBK-09351**, fue asignado a un abogado del área para proyectar el acto administrativo por medio del cual, se acepta el desistimiento al trámite de la solicitud de minería tradicional, radicada por el señor Ricardo Vargas; resolución que será notificada personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad.

Atentamente,



**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra Leon

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20132110296781

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:

12 NOV 2013  
10:04:12 AM



Bogotá, 23-10-2013

Señor:  
**JOSE FIDEL GARAVITO VARGAS**  
Carrera 12ª No. 2ª - 33  
Tunja- Boyacá

**Asunto:** Programación visita de viabilización - Solicitud de Minería Tradicional No. MAJ-14121.

Cordial Saludo;

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la solicitud de Minería Tradicional No. MAJ-14121, para los días del 19 al 22 del mes de noviembre de 2013, la cual será realizada por el Ingeniero Jaime Romero Toro, profesional del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece:

*"...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita. ..."*

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. MAJ-14121, presenta superposición parcial en un 78,1043% con el contrato de concesión IIB-15101; del cual usted figura como concesionario, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 11,34007 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1099360.0	1075850.0	N 78° 41' 24.5" E	305.94 Mts
1 - 2	1099420.0	1076150.0	S 7° 18' 20.73" E	393.19 Mts
2 - 3	1099030.0	1076200.0	S 77° 0' 21.23" W	266.83 Mts
3 - 4	1098970.0	1075940.0	N 12° 59' 41.58" W	400.25 Mts
4 - 1	1099360.0	1075850.0	N 78° 41' 23.31" E	305.94 Mts

2 NOV 2013

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110287031

Pág. 1 de 2

Bogotá, 22-10-2013

Señora:  
**PIEDAD MARCELA PERILLA PARIS**  
Carrera 7 No. 7 – 85  
Paicol - Huila

**Asunto:** Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **LD7-10251X**.

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la solicitud de Minería Tradicional No. **LD7-10251X**, para los días 20 y 21 del mes de noviembre de 2013, la cual será realizada por las Ingenieras **Dora Esperanza Reyes García** y **Ennyth Marilen Torres Pacheco**, profesionales del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece:

*“...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita. ...”*

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **LD7-10251X**, presenta superposición parcial en un 80,0103% con la propuesta de contrato de concesión **JG4-08081**; **Cod.RMN: JG4-08081** del cual usted figura como proponente, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 65,9372 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	818950.0	838700.0	N 54° 52' 58.92" E	1503.7 Mts
1 - 2	819815.0	839930.0	S 0° 0' 0.0" E	215.0 Mts
2 - 3	819600.0	839930.0	N 90° 0' 0.0" E	70.0 Mts
3 - 4	819600.0	840000.0	S 0° 0' 0.0" E	405.0 Mts
4 - 5	819195.0	840000.0	N 90° 0' 0.0" W	100.0 Mts

12 NOV 2013  
Hoy: 12:21

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110243451

PÁG. 1 DE 3

Bogotá 13-09-2013

Señor:

**OMAR DE JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ**

AV 13 No. 5A-37

Alpujarra-Tolima

**Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-14271.**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitud de minería tradicional ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de**

72 NOV 2013

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110285651

Pág. 1 de 2

Bogotá 21-10-2013

Señor:  
**LUIS ANTONIO HURTADO**  
Interesado en la solicitud No. OBR-15151  
CLL 14 No 17-37  
Sogamoso – Boyacá

**REF: Respuesta al oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000332462 de fecha 23 de septiembre de 2013. Solicitud de Legalización de Minería Tradicional No. OBR-15151.**

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000332462 de fecha 23 de septiembre de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez consultado el sistema que administra la entidad Catastro Minero Colombiano CMC, se verificó que el área ingresada por el interesado en la solicitud No. OBR-15151, se encuentra en jurisdicción del municipio de FLORESTA, departamento de BOYACA.

En ese entendido el sistema CMC, garantiza el acceso en igualdad de condiciones y transparencia a los interesados, en solicitar el derecho a explorar y explotar minerales en Colombia, de tal manera, que por regla general el registro y captura del área se debe realizar por el interesado en la solicitud a través de la plataforma dispuesta para ello, **teniendo en cuenta que una vez el solicitante ingresa los datos al sistema no es posible modificar, adicionar o cambiar dato alguno, ya que la responsabilidad de la información que se ingrese al mismo recae única y exclusivamente en el usuario.**

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 685 de 2001:

***“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.”***

De lo anterior se colige que nos encontramos bajo el **principio de primero en el tiempo primero en el derecho**, que no es otra cosa que el derecho de prelación o preferencia frente a

61224  
12 NOV 2013  
40012101

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110260691

Bogotá 03-10-2013

Pág. 1 de 2

Señores  
LADISLAO CARVAJAL GALVAN  
CALLE 46A No 22-33 APTO 201  
Barrancabermeja – Santander

**Ref:** respuesta a los oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería bajo Nos. 20135000320282, 20135000320292, 20135000320302 y 20135000320312 de fecha 11 de septiembre de 2013.

En atención a los oficios radicados en la Agencia Nacional de Minería bajo Nos. 20135000320282, 20135000320292, 20135000320302 y 20135000320312 de fecha 11 de septiembre de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano se verificó que a nombre del señor LADISLAO CARVAJAL GALVAN identificado con cedula de ciudadanía No. 91433621 se encuentran radicadas y en trámite las siguientes solicitudes de minería tradicional:

- NFP-10371: Radicada el día 25 de junio de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en los municipios YONDO y BARRANCABERMEJA, departamentos de ANTIOQUIA y SANTANDER.
- NGR-09231: Radicada el día 27 de julio de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en los municipios YONDO y BARRANCABERMEJA, departamentos de ANTIOQUIA y SANTANDER.
- NJU-08291: Radicada el día 30 de octubre de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en los municipios YONDO y BARRANCABERMEJA, departamentos de ANTIOQUIA y SANTANDER.
- NJU-09021: Radicada el día 30 de octubre de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en los municipios YONDO y BARRANCABERMEJA, departamentos de ANTIOQUIA y SANTANDER.
- NGR-10451: Radicada el día 27 de julio de 2012 ante la autoridad minera, para un yacimiento clasificado técnicamente como MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, ubicado en el municipio YONDO, departamento de ANTIOQUIA.

12 May 2013  
10:12:03

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110243631

PÁG. 1 DE 3

Bogotá 16-09-2013

Señor:  
**LEOPOLDO CASTRO FERNANDEZ**  
[asominerosdecol@yahoo.es](mailto:asominerosdecol@yahoo.es)  
CLL 1 No 11-87  
Socha - Boyacá

Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-08481.

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

*“ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitud de minería tradicional ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de 2011**, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de**

12 Nov 2013  
11:28

61m



PROSPERIDAD  
PARA TODOS

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110292041

Pág. 1 de 2

Bogotá, 22-10-2013

Señores:

**JUAN CARLOS BOHORQUEZ VALENCIA**  
**FELIPE MONTES TRUJILLO**  
Carrera 43B No. 14 – 51 Oficina 103  
Medellín – Antioquia

**Asunto:** Programación visita de viabilización – Solicitud de Minería Tradicional No. **LF9-14261X**.

Me permito informarle que la Coordinación del Grupo de Legalización Minera, ha programado la práctica de la visita de viabilización al área de la solicitud de Minería Tradicional No. **LF9-14261Z**, para los días 20 y 21 del mes de noviembre de 2013, la cual será realizada por los Ingenieros **Meider Jesus Gil Arzuza** y **Jorge Enrique Lopez Becerra**, profesionales del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Respecto a la práctica de la visita de viabilización, el parágrafo del artículo 12° del Decreto 0933 de 2013 establece:

*"...Parágrafo. La autoridad Minera competente informará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a los interesados en las solicitudes de formalización de minería tradicional, por escrito o por correo electrónico, siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esa manera, la fecha y hora de la visita. ..."*

Con fundamento en la norma antes transcrita, y toda vez que el área de la solicitud No. **LF9-14261X**, presenta superposición parcial en un 9,4545% con la propuesta de contrato de concesión **IHS-15131**; **Cod.RMN: IHS-15131** del cual usted figura como proponente, por lo tanto se le comunica de la diligencia a realizar en el área durante las fechas antes señaladas.

La ubicación del área donde se realizará la visita se encuentra como anexo del presente oficio.

**ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 39,7277 HECTÁREAS**

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1075990.0	1036770.0	S 81° 8' 52.78" W	1234.71 Mts
1 - 2	1075800.0	1035550.0	N 37° 26' 48.58" W	258.21 Mts
2 - 3	1076005.0	1035393.0	N 44° 20' 13.99" E	641.86 Mts

17 2 Nov 2013  
4:09 PM

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110303871

Pág. 1 de 1

Bogotá, 01-11-2013

Señor:

**EDMUNDO POLIBIO MARCILLO QUIROZ**

Carrera 7 No. 8 – 68 Oficina 619

Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000369322 de fecha 24 de octubre de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. NJC-09271.**

Cordial saludo;

Respecto a su escrito de radicado 20135000369322 en el que informa que decide renunciar al trámite de la solicitud de legalización bajo el número **NJC-09271**, entendiendo la administración su deseo de desistir del trámite; respetuosamente le informo que atendiendo su oficio, el expediente contentivo de la solicitud **NJC-09271**, fue asignado a un abogado del área para proyectar el acto administrativo por medio del cual, se acepta el desistimiento al trámite de la solicitud de minería tradicional, radicada por los señores **Edmundo Polibio Marcillo Quiroz y Jimmy Alexander Delgado Narvaez**; resolución que será notificada personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad.

Atentamente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra Leon

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20132110303871

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:

12 NOV 2013  
HON. M-53

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110296791

Pág. 1 de 1

Bogotá, 25-10-2013

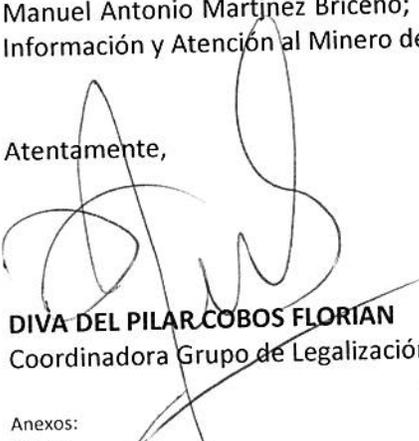
Señor:  
**MANUEL ANTONIO MARTINEZ BRICEÑO**  
Calle 4 No. 3 - 18  
Bogotá D.C.

**Asunto: Respuesta a oficio radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000368662 de fecha 23 de octubre de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. ODM-15131.**

Cordial saludo;

Respecto a su escrito de radicado 20135000368662 en el que informa que decide desistir de la solicitud de legalización bajo el número **ODM-15131**, entendiendo la administración su deseo de desistir del trámite; respetuosamente le informo que atendiendo su oficio, el expediente contentivo de la solicitud **ODM-15131**, fue asignado a un abogado del área para proyectar el acto administrativo por medio del cual, se acepta el desistimiento al trámite de la solicitud de minería tradicional, radicada por el señor Manuel Antonio Martínez Briceño; resolución que será notificada personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad.

Atentamente,

  
**DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos:

Copias:

Proyectó: Crystian Mauricio Becerra Leon

Elaboró: Crystian Mauricio Becerra Leon

Revisó: Diva del Pilar Cobos Florian

Fecha de elaboración:

Número de radicado que responde: 20132110296791

Tipo de respuesta: Total ( ) Parcial ( )

Archivado en:

*Handwritten notes:*  
12 NOV 2013  
10:50

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110243571

PÁG. 1 DE 3

Bogotá, 13-09-2013

Señor:  
JOSÉ AGUSTIN SOTAQUIRA

C.R. No. 0.01

Aquitania - Boyacá

**Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-11451**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creo el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010, para radicar solicitudes de minería tradicional ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses*; contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, esto es a partir del **2 de febrero de 2011**, acto administrativo que fue prorrogado mediante las Resoluciones **18 1233 del 29 de Julio de 2011**, Resolución **18 0128 de fecha 02 de febrero de 2012** y **18 0505 de fecha 02 de Abril de 2012**.

12 NOV 2013  
Han-11:2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20132110242801

PÁG. 1 DE 3

Bogotá 13-09-2013

Señor:

**JESUS ARIAS ALVARES**  
CALLE 7 No 14-71  
Fortul-Arauca

**Ref: Archivo y Anulación Código generado por el sistema No. OEE-09111**

Cordial saludo,

Como es de conocimiento general, la Ley 1382 de 2010 en su artículo 12º, creó el programa de legalización de minería tradicional, que dispuso entre otros aspectos lo siguiente:

*"ARTÍCULO 12. LEGALIZACIÓN. Los explotadores, los grupos y asociaciones de minería tradicional que exploten minas de propiedad estatal sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, que la mina o minas correspondientes le sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar, y se acredite que los trabajos mineros se vienen adelantando en forma continua desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001.*

Conforme a lo indicado en el citado artículo, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantaran actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, contaban con un término de 2 años a partir de la promulgación de la Ley 1382 de 2010 para radicar sus solicitudes de legalización ante la autoridad minera.

Es importante anotar que en virtud de las modificaciones introducidas por la Ley 1382 de 2010, la autoridad minera en su momento considero necesario implementar los ajustes a la plataforma tecnológica denominada CATASTRO MINERO COLOMBIANO, así como realizar una depuración de datos contenidos en el mismo, razón por la cual el **Ministerio de Minas y Energía** el día 01 de febrero de 2011, mediante la **Resolución No. 18 0099**, ordenó una medida administrativa en el sentido de *no recibir Propuestas de Contrato de Concesión ni solicitudes de Legalización por el término de seis (6) meses;*

6.17m  
12 NOV 2013  
P. GONZALEZ